

RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

REPÚBLICA DE COLOMBIA SINCELEJO - SUCRE

Ejecutivo Singular de mínima cuantía. Radicado: 2019-00566-00. TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Revisados los documentos adjuntados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, de conformidad con los artículos, 430 del C. G. P., 709 del C. de Co. y 12 de la ley 446 de 1.998, siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía, y el domicilio del demandado, el juzgado en consecuencia librará el respectivo mandamiento de pago, así las cosas...

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA en contra de los señores KATIUSKA PAOLA FERIA GUERRA identificado con la cedula de ciudadanía N°1.102.877.904, KARIN BERUSKA FERIA GUERRA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.102.866.093 y a favor de la FUNDACION COOMEVA, identificada con el NIT 800.208.092-4 Representada legalmente por el señor OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.748.776 y ordénese a aquella que pague a este, en el término de cinco días (5) la cantidad de:

SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$7.528.287) por concepto de capital representado en pagaré Nº CA01-001127Más los intereses moratorios causados desde el 5 de enero de 2018, hasta que se pague la totalidad; a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la sección Segunda, Titulo Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

TERCERO .: ORDENASE al demandado (s) que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G. del P.

CUARTO .: NOTIFIQUESE el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 290 a 293 y 301 del C.G. del P.

QUINTO.: CORRASE traslado a los demandados, por el término de diez (10) días, para que presente excepciones si así lo consideran y entrégueseles copia de la demanda y de sus anexos. Art. 91 y 442 del CGP.

SEXTO RECONOCER a LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO identificado con la cedula de ciudadanía número 51.983. 288 y tarjeta profesional número 89.453del C.S.J. como como apoderado de la FUNDACION COOMEVA, identificada con el NIT 800.208.092-4 de conformidad con el poder conferido.

SEPTIMO.: Archivese copia de la demanda.

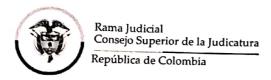
NØTIFÍQUESE Y CÚMPLASÉ

Juez

PATRICIA RUZ ARRIETA

Scanned by CamScanner

IPL.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SINCELEJO SUCRE
TRANSFORMADO TEMPORALMENTE EN:
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, SUCRE.

OFICIO Nº 3038 (al Contestar favor citar el número del proceso y oficio

No. de radicado 700012051002-2019-0056700

Sincelejo, 27 de agosto de 2019

Señor:

BANCO: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOOMEVA, POPULAR, PICHINCHA, CITIBANK, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, AGRARIO.

Ciudad

ASUNTO: Embargo.

Informo a usted que este despacho, por medio de auto de fecha 31 de julio de 2019, proferido dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-00567-00, seguido por FUNDACION COOMEVA, con Nit. No. 800.208.092-4, mediante apoderado judicial, contra KATIUSKA PAOLA FERIA GUERRA, con C.C. No. 1.102.877.904, KARIN BERUSKA FERIA GUERRA, con C.C. No. 1.102.866.093, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero susceptible de embargo que tenga o llegare a tener el demandado, en cuenta corriente, de ahorro, CDT!S, en esa entidad.

Lo anterior, para que en lo sucesivo usted se sirva hacer las retenciones ordenadas y depositarlas a nombre de este despacho judicial, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad, en la cuenta **No. 700012051002**.

Este embargo se limita hasta por la suma de \$11.292.430.5.

Stul Perry

De usted, atentamente,

OMÁR OZUNA JIMENEZ Secretario